



DETERCONSA

— TOCANCIPÁ —



**ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA
No DTC-IMC-20-2026**

Entre los suscritos a saber de una parte la **EMPRESA DESARROLLO CONJUNTO TERRITORIAL - DETERCONSA** -, identificada con NIT No. 902.005.834-0, con domicilio principal en el Municipio de Tocancipá y representada legalmente por **FRANCISCO ALIRIO RODRÍGUEZ SANTOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.278.380 de Bogotá., en calidad de Gerente General, quien para efectos de la presente Acta se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte **CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S**, identificada con NIT 900160387-5, representada legalmente por el **CARLOS GABRIEL CAMACHO OBREGON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.724.789 de Bogotá, en adelante **EL CONTRATISTA** hemos convenido suspender a partir del 26 de junio de 2026, la ejecución del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-20-2026**, cuyo objeto es **"ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCION DE UN COMPLEJO DEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPA"**, de conformidad con lo establecido en las siguientes consideraciones:

1. Que el día 04 de marzo de 2026 se suscribió el **CONTRATO DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-20-2026** cuyo plazo se pactó hasta el día 30 de junio de 2026, contado a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio de fecha 13 de abril de 2026.
2. Que la Interventoría del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-20-2026**, mediante oficio de fecha 25 de junio de 2026, dirigido al Gerente de LA EMPRESA, solicitó la suspensión de este por un término de treinta (30) días calendario, argumentando, entre otras cosas, lo siguiente: *"Esta interventoría emite concepto técnico, jurídico y contractual sobre la viabilidad de suspender temporalmente el Contrato de Consultoría No DTC-IMC-20-2026 por el término de treinta (30) días calendario. (...) Revisada la solicitud, esta interventoría encuentra que la suspensión requerida no corresponde a una ampliación ordinaria del plazo ni a una simple regularización de atrasos. La medida se sustenta en circunstancias externas que inciden sobre la suficiencia técnica, ambiental, jurídica y predial de los estudios de prefactibilidad, y que impiden cerrar responsablemente determinados productos sin contar con verificaciones o pronunciamientos oficiales"*.
3. Que el Consejo de Estado ha entendido *"La suspensión como la "parálisis transitoria del contrato", la cual, como es natural, tiene incidencia directa en el plazo convenido por las partes para el cumplimiento de una o varias de las obligaciones contractuales respectivas, por manera que, si aquella no opera, esto es, no se acuerda entre las partes, seguirán corriendo los plazos contractuales. (...) De lo anterior se colige que durante la ejecución de los contratos estatales pueden presentarse circunstancias imprevistas que alteren su desarrollo normal, frente a las cuales la suspensión del contrato se erige como un mecanismo jurídicamente válido para su manejo que debe ser acordado expresamente por las partes"*¹.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. Magistrado ponente: DIEGO ENRIQUE FRANCO VICTORIA. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintiséis (2026). Medio de control: Controversias contractuales. Radicación: 63001-23-33-000-2024-00055-01 (72995).



DETERCONSA

— TOCANCIPÁ —



4. Que en consecuencia de lo anterior y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, **LA EMPRESA** y **EL CONTRATISTA** acuerdan suspender el plazo de ejecución del el **CONTRATO DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-20-2026**, a partir del 26 de junio de 2026, por un término de treinta (30) días calendario.
5. Que las partes acuerdan, en virtud de la suspensión aquí prevista, establecen que **CONTRATO DE CONSULTORÍA No DTC-IMC-20-2026** se suspenderá hasta el día 26 de julio de 2026, inclusive, reanudándose sin necesidad de acta de reinicio, el día 27 de julio de 2026.
6. Que, bajo ninguna circunstancia, durante el término de suspensión, **EL CONTRATISTA** podrá hacer gestiones o adelantar actividades a nombre de **LA EMPRESA**.
7. Que **EL CONTRATISTA** renuncia a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión

Para constancia se firma por las partes en TOCANCIPÁ, Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2026.

Por **LA EMPRESA**

FRANCISCO ALIRIO RODRÍGUEZ SANTOS
GERENTE

EMPRESA DESARROLLO CONJUNTO TERRITORIAL - DETERCONSA -

Por **EL CONTRATISTA**

CONSULTORIA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN S.A.S,
NIT 900160387-5
R/L CARLOS GABRIEL CAMACHO OBREGON

Revisó componente jurídico: Fernando Reyes – Asesor jurídico
Revisó componente técnico: Mauricio Contreras – Asesor Técnico